

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27417 ORDEN de 2 de noviembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	3.235
Maíz	10.05 B	4.190
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	4.028
Mijo	Ex. 10.07 C	3.073
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorzas)		
Harina de algarroba	Ex. 11.03	10
Harinas de veza y altramuz	12.08 A	10
	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10

Producto	Partida arancelaria	Peseta 100 Kg. netos
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumpla las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.838 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 20.273 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 22.139 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 22.139 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Los demás	04.04 A-2	14.977
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
— Gorgenzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.529 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.0 C-2	100	Los demás	04.04 D-3	23.098
— Los demás	04.04 C-3	11.823	Requesón	04.04 E	100
Quesos fundidos:			Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de mate- ria grasa en peso de extra- cto seco:			Los demás:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 17.185 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.339 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extra- cto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Los demás	04.04 G-1-a-2	18.121
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 14.785 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-a	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 43 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.009 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.599 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 15.876 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.2.7 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neçtaire, St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Samsøe, Fyn- bo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.064 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
			— Camembert, Brie, Ta- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Èvè- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100(que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-8	18.855
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
— Los demás	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1978.

GARCÍA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27418 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se delegan facultades para la autorización o denegación de los expedientes de construcciones e instalaciones en territorios de preferente uso turístico en el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.*

Ilustrísimos señores:

La Secretaría de Estado de Turismo acuerda establecer, al amparo de lo estatuido en el artículo 22, apartado 3.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Las resoluciones, autorizando o denegando autorizaciones para instalaciones o construcciones en territorios de preferente uso turístico, cuando su cuantía exceda de 50 millones de pesetas, a las que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1977, podrán ser firmadas por el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2.º En las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar en forma definitiva esta circunstancia en la antefirma.

3.º El Secretario de Estado de Turismo podrá, no obstante la delegación que concede a la autoridad citada, recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

4.º La presente Resolución comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción del Turismo, Subdirectores generales y Delegados provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

27419 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se declara en situación de supernumerario en la Carrera Judicial a don José Manuel Steira Miguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arcos de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los números 1.º b) y 5.º del artículo 42 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de 28 de diciembre de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación administrativa de supernumerario en la Carrera Judicial a don José Manuel Steira Miguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arcos de la Frontera, el cual permanecerá en dicha situación mientras desempeñe el cargo de Magistrado de

Trabajo para el que ha sido designado por Orden de 6 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

27420 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se declara en situación de supernumerario en la Carrera Judicial a don Miguel Coronado Benito, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Andújar.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los números 1.º b) y 5.º del artículo 42 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de 28 de diciembre de 1967,